

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00987-00

Como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto de data 19 de abril de 2023, se **REQUIERE** por última vez a la parte demandante, esto es, incorpore la constancia de entrega correcta, so pena de no tener en cuenta la gestión y en ese orden, debe rehacer el trámite intimatorio.

Una vez cumplido lo anterior, se ingresará para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5023a3c9116000f5599ef16e1670e8174944cf3aaef1056c0156f61d0974b0**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01105-00

Dando alcance a la solicitud de desistimiento realizada por la parte interesada en el asunto de la referencia, considerando que se satisfacen los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso y además que la abogada cuenta con la facultad expresa para desistir, el Despacho accederá al pedimento. En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por Ángel Alberto Herrera León contra Cecilia Medina González, José Manuel Medina González, Judith Medina González, Armando Medina González, Nelson Medina González, Diva Medina González, Stella Medina González, Nina Medina González, Armando Pulido González y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-135472.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el software de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7625960e933bb6d48d1f92b44816bb7b99f708c996f465c1d91370b93dcc6220**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00907-00

Visto el informe secretarial que antecede este despacho, **Dispone:**

- 1.- Se requiere a la parte actora, a fin que, envíe nuevamente el correo enunciado en PDF 006, de fecha 27 de octubre de 2022, debido a que, realizada la búsqueda en el correo institucional de este despacho, no se encontró el e-mail mencionado. Por otro lado, en el momento procesal oportuno, se resolverá lo solicita a PDF 009.
- 2.- De acuerdo a la comunicación remitida por la DIAN (PDF 010), secretaría proceda con el envío de las piezas procesales requeridas. Ofíciase.
- 3.- Atendiendo la solicitud que antecede (PDF 012), agréguese a los autos el recibo predial año 2023 del inmueble 50S-40407764.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b49243fb47b42b5e354775612e0b6ac97693be1e6a9e5114dff9133d57a43**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00523-00

De cara a la solicitud realizada por el extremo actor (PDF 011), adviértase que el pedimento fue resuelto en auto de fecha 3 de octubre de 2022 (PDF 009), sin embargo, se insta nuevamente a la parte interesada a fin que, aporte los anexos enviados con la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (PDF 007), en formato PDF, debido a que este despacho, no cuenta con la licencia para realizar la descarga de los mismos.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197327e4b4d41a002362b4ab03f88cd407f8bcde5a90d8ad44f9ba4396b908ca**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00457-00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 26 de abril de 2023, por la suma de \$66´015.505,62 (Capital de \$51´333.127, e intereses moratorios por \$14´682.378,62), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 29 de marzo de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy **17 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno principal PDF 012.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771e2eebe25497b595f6e96a553147ca989e304fe13089cf7b9d3b4c5ec94446**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00869-00

1. Revisada la petición de entrega de dineros que antecede, nuevamente se insta a la libelista para que se este a lo resuelto en auto calendado el 21 de marzo de 2023, además, para que acate lo reglado en el ordenamiento jurídico en cuanto a los requisitos para que proceda la entrega de dineros, dado que para que ello opere deben estar aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, conforme lo consagra el artículo 447 del Código General del Proceso; no obstante, no figura que alguna de las partes haya presentado la liquidación del crédito.
2. Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso. (PDF 012)
3. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63fbe06225b905024b95a8f7ecf53e7d973612935b0841cba783069fd74918**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00083-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian:

Capital	\$102'996.739
Intereses de Mora (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 26/01/2023, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 19/04/2023)	\$8'953.502,15
Total:	\$111'950.241,15

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$111'950.241,15.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído de 29 de marzo de 2023.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno Principal PDF 011.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b724fff0bb331e980cfe187a3cd78cd3dd4779fc85ab5013d249d785cb2aed**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00553-00

Primero: De cara a la manifestación realizada por el extremo demandante (PDF 015), se requiere al Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído, informe el trámite dado al oficio núm. 2125 de data 15 de octubre de 2021, remitido a sus dependencias el día 12 de noviembre de 2021. (PDF 004). Ofíciase

Secretaria controle el término ofrecido y vencido ingrese al Despacho para proveer lo que corresponda.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy **17 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfc14d388d6ca8a2d1f5e7bc8278929dcd928af69dd7ae9a8cd5cbf862e8f2**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00967-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian:

Capital Pagaré No. 15303383	\$25'000.000
Intereses de plazo	\$2'348.144
Intereses de Mora (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 06/09/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 21/04/2023)	\$5'435.412,65
Total:	\$32'783.556,65
Capital Pagaré No. 16583818	\$7'234.219
Intereses de plazo	\$821.512
Intereses de Mora (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 06/09/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 21/04/2023)	\$1'572.838,62
Total:	\$9'628.569,62
Capital Pagaré No. 379561816361632	\$12'432.356
Intereses de plazo	\$1'825.250
Intereses de Mora (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 06/09/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 21/04/2023)	\$2'702.999,40
Total:	\$16'960.605,40

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$59'372.731,67.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído de 12 de enero de 2023.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy **17 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd309f5f60cf643b8f3abf14a1675ccf02b8d9deaad15ad0e1228cc0d96e540**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003060-2018-00999-00

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no tomó posesión del cargo encomendado, el Despacho dispone su RELEVO.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador ad-litem:

- John Edisson Pino Serna, identificado con c.c. No. 80.895.371, e-mail: jeps85@hotmail.com.
- Wilson Burgos Mora, identificado con c.c. No. 80.901.129, e-mail: wilsonburgos85@hotmail.com.
- José Andrés Garzón Luna, identificado con c.c. No. 80.902.638, e-mail: jagarlu27@gmail.com.

SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e2c1ce8bc993014368f8bdf0cd25090dd955e82b19a790f87b5da6f5b23e84**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00725-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc1d592fef5d58e1bd2c1cf9a2ff2bd53f6beb1a6945afc404fd418663ee19d**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00583-00

Verificado el presente asunto, se observa que la parte convocante no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de data 21 de febrero de 2023, esto es, "...Con el propósito de remediar las anteriores irregularidades, el Despacho le concede el término de ocho (8) días al extremo solicitante, para que corrija el poder y aclare el contenido de la prueba extraprocesal, tomando como punto de partida lo expuesto...", por lo anterior, el despacho **ordena:**

1- Se insta a la parte a la parte convocante para que aporte y aclare lo solicitado en audiencia anterior, dentro del término máximo de treinta (30) días, contadas a partir de la publicación por estado de la presente decisión, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2- Por secretaría, contrólense el anterior término, fenecido o cumplida la orden judicial, retorne el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c5abc3af997c09bca32497ddad5d10d1c7f9c9e66cafe0334627f97086d9a0**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00807-00

Atendiendo las solicitudes realizadas por la parte activa (PDF 017-019-020 y 021), el despacho **RESUELVE:**

- 1.- Agréguese a los autos la remisión positiva del citatorio, allegado al plenario (Art. 291 C.G.P.), así mismo, se conmina para que agote el trámite del aviso y aporte el resultado de tal diligencia.
- 2.- Agréguese a los autos la notificación negativa (Art. 292 C.G.P.). Así mismo, se requiere a fin de que integre el contradictorio.
- 3.- De otro lado, secretaria dé cumplimiento al auto adiado 27 de febrero de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b38bac3beb5517ef1b7ee4f16ab2d8a405e7ee4634317f59e5c48eb1f8887f**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01241-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede (PDF 22), este despacho judicial **DISPONE:**

Primero: Requerir nuevamente a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contadas a partir de la publicación por estado de la presente determinación, aporte el certificado de tradición solicitado en autos de fechas 5 de abril de 2021, 27 de mayo de 2021 y 26 de septiembre de 2022 (PDF 17 Y 21), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Por secretaría, contrólase el término acá otorgado, cumplido lo ordenado o fenecido el término, retorne las diligencias al despacho para lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sña.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb954acd2e8c1367111a5db81c4d9272e4198afd0f17f34832ef77d352332218**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00147-00

De conformidad con los autos de fechas 15 de julio de 2022 y 23 de febrero de 2023, en el que se suspendieron las presentes diligencias por 6 meses y posteriormente se dispuso reanudar la actuación, el despacho RESUELVE:

Requerir por última vez a las partes, a fin de que, informen a este despacho judicial si les fue posible acordar una solución pacífica que permita dar por terminado el proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91bbea3136a87916a65ef20bc21219f8a1865546762e06327ffc421a45b16a5**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00701-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian:

Capital Pagaré No. 87494484	\$45´707.473
Intereses de Plazo	\$8.191.307
Intereses de Mora (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 04/05/2021, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 09/002/2023)	\$21´576.580,81
Total:	\$75´425.360,81

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$75´425.360,81.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído calendarado el 13 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno principal PDF 025.

Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
04/05/2021	31/05/2021	28	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 45.707.473,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 805.872,86	\$ 805.872,86	\$ 0,00	\$ 54.704.052,86	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 862.987,00	\$ 1.668.859,82	\$ 0,00	\$ 55.567.639,92	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 890.363,70	\$ 2.559.223,52	\$ 0,00	\$ 56.458.003,52	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000629336	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 893.143,36	\$ 3.452.366,81	\$ 0,00	\$ 57.351.146,81	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628703	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 862.096,00	\$ 4.314.456,81	\$ 0,00	\$ 58.213.236,81	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,63	25,63	25,63	0,000625103	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 887.728,15	\$ 5.200.184,76	\$ 0,00	\$ 59.098.964,76	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 865.675,15	\$ 6.065.859,91	\$ 0,00	\$ 59.964.639,91	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 903.333,98	\$ 6.969.173,89	\$ 0,00	\$ 60.867.953,89	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 912.537,88	\$ 7.881.711,77	\$ 0,00	\$ 61.780.491,77	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000647523	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 850.756,07	\$ 8.732.467,76	\$ 0,00	\$ 62.631.247,76	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000650232	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 949.672,92	\$ 9.682.140,71	\$ 0,00	\$ 63.580.920,71	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 944.562,20	\$ 10.626.702,91	\$ 0,00	\$ 64.525.482,91	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.005.844,55	\$ 11.632.547,46	\$ 0,00	\$ 65.531.327,46	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073109	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.003.330,42	\$ 12.635.857,88	\$ 0,00	\$ 66.534.637,88	
01/07/2022	31/07/2022	31	31,93	31,93	31,93	0,000752623	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.075.822,43	\$ 13.711.680,31	\$ 0,00	\$ 67.610.460,31	
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000783104	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.116.686,11	\$ 14.828.369,42	\$ 0,00	\$ 68.727.149,42	
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.134.846,42	\$ 15.963.215,84	\$ 0,00	\$ 69.861.995,84	
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861105	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.220.232,54	\$ 17.183.428,38	\$ 0,00	\$ 71.082.208,38	
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000894091	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.228.741,90	\$ 18.412.170,28	\$ 0,00	\$ 72.310.950,28	
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.347.100,83	\$ 19.759.271,11	\$ 0,00	\$ 73.658.051,11	
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000981392	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 1.396.233,07	\$ 21.155.504,18	\$ 0,00	\$ 75.054.284,18	
01/02/2023	09/02/2023	9	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 45.707.473,00	\$ 0,00	\$ 8.193.307,00	\$ 421.076,63	\$ 21.576.580,81	\$ 0,00	\$ 75.475.360,81	
Asunto	Valor														
Capital	\$ 45.707.473,00														
Capitales Adicionales	\$ 0,00														
Total Capital	\$ 45.707.473,00														
Total Interés de Plazo	\$ 8.193.307,00														
Total Interés Mora	\$ 21.576.580,81														
Total a Pagar	\$ 75.475.360,81														
-Abonos	\$ 0,00														
Neto a Pagar	\$ 75.475.360,81														
Observaciones:															

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9272e80d32c78eccbad3d3e535ebd2e200acada7db5fda4a02815330e3e09d9f**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00313-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Previo a resolver la renuncia al poder otorgado por la solicitante Banco Finandina S.A. a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, se insta a la memorialista para que incorpore la comunicación enviada en tal sentido al poderdante, conforme lo contempla el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso. Lo anterior, porque a pesar de así haberlo comunicado, lo cierto es que no se extrae del correo copia a la entidad financiera.

Segundo: De otro lado, se dispone requerir a la parte interesada a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2013 de data 2 de mayo de 2019, retirado por la autorizada Adriana López Ángel, el día 6 de mayo de 2019 (PDF 003 Pág. 10).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c132ea02162d43547030c7c5d9def79a30851bacd7e665e1dbb8e07f924e8de**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00429-00

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- Aporte el certificado de tradición del vehículo de placa EXZ-895, en el que se avizore la inscripción de la garantía prendaria y el titular del derecho real de dominio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c2a4f53f0c19f41b75378cb1342cb80922142ca1a08a4e5166377bc197d903**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00427-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía, a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL** cuya sociedad vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., contra **Álvaro Jaime Baquero**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así:

Pagaré No. 02-02099658-03 (PDF 001 Pág. 112).

1.1. Por la suma de \$52'158.166, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad (28 de julio de 2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Tatiana Sanabria Toloza, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716f3dfd749a07072d50afc2b0f349a473fd1c3b2175eea4a62705e558633bc**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00069-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

Embargo y posterior secuestro del rodante de placa **GUW-116** denunciado como de propiedad del demandado José del Carmen Gallo Fuentes. Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a596a506ddb73b0640249b3b3909a3d807f208b6b3a2883cbecefbef1c44549**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00404-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de esta demanda debido al factor objetivo por cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

Obsérvese, que las pretensiones del libelo corresponden al pago coercitivo de las sumas por capitales de \$3.933.041 y \$8.750.000 e intereses de plazo por \$456.328 y \$1'399.380, contenidas en los Pagarés No. 031116100004140 y 725031110084185, y los intereses moratorios causados desde el 14 de abril de los corrientes, suma que, en todo caso no supera el tope de los 40 SMLMV que para esta vigencia asciende a \$46'400.000¹.

De lo anterior se desprende que la demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva de la referencia, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Segundo: REMITIR a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiples de esta ciudad. **Oficiése.**

Tercero: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Cuarto: DEJAR las anotaciones del caso, en el software de gestión OneDrive y Siglo XXI.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Salario mínimo 1'160.000

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy **17 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b16244aaaa030133b0a38258a2e5e30d8dacd390d340860c4d86d886a96e4**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00425-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de esta demanda debido al factor objetivo por cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

Obsérvese, que las pretensiones del libelo corresponden a un proceso verbal de enriquecimiento sin justa causa, y cuyo juramento estimatorio, como factor determinante de la competencia, asciende a la suma de \$2'226.753, junto con sus intereses liquidados hasta la presentación de la demanda (15 de mayo de 2023), monto que a todas luces no supera el tope de los 40 SMLMV que para esta vigencia asciende a \$46'400.000.

De lo anterior se desprende que la demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva de la referencia, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Segundo: REMITIR a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiples de esta ciudad. **Oficiese.**

Tercero: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Cuarto: DEJAR las anotaciones del caso, en el software de gestión OneDrive y Siglo XXI.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy **17 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d898c56fbc34781cfd3784a396a2cdcca2fe0fa929bc277ea3fda81a8aecf65f**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00525-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso donde se dispone “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, (Subrayas y negrillas fuera del texto), se **DISPONE:**

Primero: CORREGIR el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (PDF 003 Pág. 10 y 11) proferido el 12 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Juan Esteban Giraldo Ruiz, y no como equivocadamente quedó consignado. En lo demás, los citados proveídos se mantienen incólumes.

Segundo: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Tercero: Se insta a la parte actora para que, aporte la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: En firme, por Secretaría enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b439dcb3352eef59fe600fef642ba8480593eb942f3a32d6e59bcc4f5740a**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00665-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 3 de septiembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Abraham Martínez contra Luis Alejandro Castellanos, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que el trámite se adelantó exclusivamente virtual.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e0b8d3041d3f7cc2270b6b374c6e9f868f1294decb5c9a101a3a5a86c1d8cb**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00249-00

Mediante auto de data 4 de abril de 2022, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago a favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Nohemy Restrepo Torres, no obstante, transcurrido más de un (1) año el proceso, la parte interesada no ha iniciado el trámite de notificaciones, además, que no se encuentra en curso actuaciones tendientes a materializar medidas cautelares, puesto que de la única decretada ya obra respuesta en el plenario; se tiene entonces, que en el presente asunto se satisfacen los presupuestos del artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, para terminar la causa por desistimiento tácito, ante la falta de interés del extremo actor. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR que en el *sub – lite* ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

Segundo: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **Inversionistas Estratégicos S.A.S.** contra **Nohemy Restrepo Torres.**

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las cautelas decretadas, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase.**

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad8644815bd249ea0498bab04f9d67871a63d2ae287c302af4aca0d9dbce759**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00275-00

Previo a resolver la solicitud realizada por el extremo actor (PDF 006), adviértase que en el expediente digital no reposa prueba alguna de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo, por lo tanto, se insta para que, proceda conforme se ordenó en el numeral 3 del auto de data 17 de abril de 2023.

Igualmente, para que aporte el escrito de medidas cautelares requerido en auto de esa misma fecha.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01440038fd21d053d936e97559f0b46865255bce8a05e2aec71eb08d4a3e175**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01163-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso donde se dispone “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, (Subrayas y negrillas fuera del texto), se **DISPONE:**

Primero: CORREGIR el mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares proferidos el 14 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es el **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL** cuya sociedad vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., y no como equivocadamente quedó consignado. En lo demás, los citados proveídos se mantienen incólumes.

Segundo: NOTIFICAR la presente determinación a la entidad demandada, junto con el mandamiento de pago.

Tercero: Secretaría, téngase en cuenta la presente determinación, a efectos de comunicar las cautelares decretadas.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115b9186b56c1f864797b545e7e7259e9d85e5ab41a1e94dbe92412e7dfda26d**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00977-00

Atendiendo que el apoderado judicial del extremo interesado Dr. Jeyrson Jiménez, no se manifestó al requerimiento realizado en auto de fecha 30 de marzo de 2023, este despacho **Resuelve:**

Primero: TENER por entregado voluntariamente el garaje 35 ubicado en la Carrera 68 H No. 21 A 11 Sur de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40188322.

Segundo: ORDENAR la devolución del expediente de la referencia debidamente diligenciado, al Juzgado Comitente.

Tercero: DEJAR las constancias del caso en las plataformas de gestión OneDrive y Siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dad58848b76c429ccac791e26bf4d910a4b1fed841a31810583b9a7c41c7110**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00565-00

Revisadas con detenimiento las notificaciones surtidas en el expediente, pronto se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por el despacho por las siguientes razones:

- En la certificación expedida por la empresa de correo (@ - Entrega), se observa que estado del mensaje de datos remitido al demandado Fredy Arley Cuellar Tamayo es "sec queued mail delivery", que traduce segunda entrega de correo en cola, circunstancia por la cual se impide tener por notificado al convocado, pues, itérese, no se ha enterado de la orden de apremio.
- Refuerza lo anterior, que no fue certificado por la empresa de mensajería que el mensaje de datos se haya aperturado por parte del destinatario, como permite evidenciarse en la siguiente imagen.

Acuse de recibo	2023 /03/17 08:50:24	Mar 17 08:50:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[9460]: 865B9124861C: to=<fred-y7315@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.25, delay=4.1, delays=0.13/0/0.74/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <938b01dd41c15066479bf48a9d20878dfa88eb9014835394751a67c947730e entrega.co> [InternalId=1778116473577, Hostname=SN6PR06MB4383.name.prod.outlook.com] 50961 bytes in 1.627, 30.583 KB/sec Queued mail for deliv 250 2.1.5)
-----------------	----------------------	---

En consecuencia, con el propósito de garantizar el debido proceso que le asiste al demandado, se requiere al extremo actor para que rehaga el trámite de notificaciones, tomando en consideración lo acá expuesto y con sujeción a las normas procesales vigentes.

Finalmente, también se requiere a la parte interesada a fin de que, una vez realizada la notificación correspondiente, aporte tanto la certificación, comunicación y anexos enviados, en solo formato PDF, debido a que este despacho no cuenta con los programas requeridos para abrir los documentos por medio de Adobe Acrobat Reader DC., razón por la cual, solo será objeto de valoración lo que se permita leer en el memorial enviado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 50

Hoy **17 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11de28d9a48d1c869c5ada18ad292025cd37cccc8e61fdef1c397e4b50587b83**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00859-00

Revisadas con detenimiento las notificaciones surtidas en el expediente, pronto se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por el despacho por las siguientes razones:

- En la certificación expedida por la empresa de correo (@ - Entrega), se observa que estado del mensaje de datos remitido a la demandada Liliana Lised Bayona Manrique es “sec queued mail for delivery”, que traduce segunda entrega de correo en cola, circunstancia por la cual se impide tener por notificado al convocado, pues, itérese, no se ha enterado de la orden de apremio.
- Refuerza lo anterior, que no fue certificado por la empresa de mensajería que el mensaje de datos se haya aperturado por parte del destinatario, como permite evidenciarse en la siguiente imagen.

Mensaje enviado	2022	
con	/11/11	Tiempo de firmado: Nov 11 21:22:25 2022 GMT
estampa de tiempo	16:22	Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
de	25	
tiempo		
Acuse de recibo	2022 /11/11	Nov 11 16:22:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[29290]: 5F96F1248869: to=<guapitalili@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.66.33]:25, delay=1.3, delays=0.1/0/0.52/0.7, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0
	16:23:57	<5bd3922301b18b1d05af5cc32c519b4783c788d802bfd21702f7c705aae8bf3@entrega.co> [InternalId=1267015366563, Hostname=PH7PR14MB5420.namprd14.prod.outlook.com] 26571 bytes in 0.181, 143.048 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

En consecuencia, con el propósito de garantizar el debido proceso que le asiste al demandado, se requiere al extremo actor para que rehaga el trámite de notificaciones, tomando en consideración lo acá expuesto y con sujeción a las normas procesales vigentes.

Finalmente, también se requiere a la parte interesada a fin de que, una vez realizada la notificación correspondiente, aporte tanto la certificación, comunicación y anexos enviados, en solo formato PDF, debido a que este despacho no cuenta con los programas requeridos para abrir los documentos por medio de Adobe Acrobat Reader DC., razón por la cual, solo será objeto de valoración lo que se permita leer en el memorial enviado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy **17 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156222f688ae3e5fca94ae3dc49a1d9b91c350aa57b9fe475344d8518587c234**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00867-00

1. En atención a la solicitud de renuncia realizada por la apoderada de la parte activa y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Cindy Tatiana Sanabria Toloza, como abogada judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.
2. De cara a la notificación vista a PDF 017, debe ponérsele en conocimiento que, la dirección de correo electrónico no guarda relación con el suministrado en el escrito de demanda. Así las cosas, no es factible tener en cuenta lo allegado como acto intimatorio al extremo demandado, por lo tanto, se insta al interesado para que realice las diligencias de notificación al correo dubanrodriguezp@hotmail.com.co y las demás que para el efecto se extraen en la demanda y anexos.
3. Por otro lado, se dispone requerir a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, dado que el mandamiento de pago data del 2 de diciembre de 2021.

Por Secretaría, contrólense el término anterior, fenecido o cumplida la ordena, retorne el expediente al despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98563d6b9986361ecd2105948d94154cc9c9a52dea7322882d58e815c23a105**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00795-00

Mediante auto de data 23 de febrero de 2023, este Despacho Judicial requirió a la parte actora para que agotara las diligencias de notificación a las direcciones informadas del demandado FELIX EMILIO GUTIERREZ CAMPIÑO en los términos ya anteriormente requeridos (autos del 30 de septiembre de 2022, 13 de diciembre de 2022 y 23 de febrero de 2023), acto que debía cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C.G. P.), y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido sin que la parte actora haya acatado la orden, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR que en el *sub – lite* ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

Segundo: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **FELIX EMILIO GUTIERREZ CAMPIÑO**.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las cautelas decretadas, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese.**

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

Sexto: El despacho no resuelve sobre la renuncia al poder visible a PDF 018 del expediente digital, así como tampoco resuelve el escrito con el que pretender acatar lo requerido (PDF 016), dado que la togada memorialista Alejandra Casallas Duran no es parte ni ha sido reconocida en las diligencias para actuar.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 50 Hoy <u>17 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963ee375c85d84a89af00b7b1620adad1af44f7f6d004fdc623b4a31a073501c**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00095-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha surtido actuación alguna dentro del asunto desde el 25 de abril de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Systemgroup S.A.S. contra Paola Andrea Madrid Fernández. por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que el trámite se adelantó exclusivamente virtual.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ddd79ad2b2e3fa7decf006688cbcd397d5877c3358bfb0df8669a17639ad7b**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01263-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso, dado que a la fecha la parte interesada no ha surtido actuación alguna dentro del asunto desde el 29 de abril de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Verbal - Resolución de Contrato de Compraventa incoado por Luz Helena Henao Sepulveda contra Nelson Roberto Puentes Forero por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1c8c1d94c307601b09a2d028b0f3be9c098fb6bcd80b64e18689d37f9d09a9**

Documento generado en 16/05/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00033-00

Previo a tomar determinación alguna sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada (PDF 29 y 33), se requiere nuevamente a la parte demandante para que informe expresamente a quién debe hacerse entrega de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto, de conformidad con el informe visible a PDF 30 del expediente digital.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese nuevamente al despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0445d39464fb4ea93a1daa73bd8c3af667e5aa3cd4ebbc0fe837fd2e4800b3e3**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-0457-00

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes interesadas para los fines legales a que haya lugar, la comunicación que antecede procedente de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá (PDF 0105), a través de la cual informó que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la deudora FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS, se alcanzó un acuerdo de pago aceptado por los acreedores, cuyas cuotas pactadas se iniciaron el 5 de diciembre de 2022 y se extienden hasta el 05 de agosto de 2027.

2. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el Art. 555 del C. G. del P., el presente proceso de ejecución deberá continuar suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o se informe el incumplimiento de lo acordado, razón por la cual se niega la petición de terminación del proceso invocada por el togado de la deudora. (PDF108)

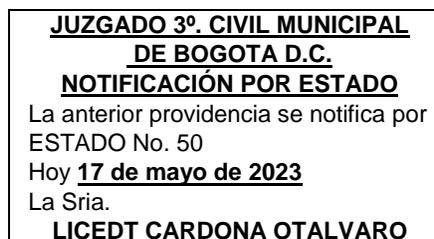
3. De otro lado, sobre la petición de entrega de dineros, se pone en conocimiento el informe que antecede y a su vez se ordena oficiar a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá (PDF 0105) para que manifieste si los dineros acá recaudados a la fecha (\$3'925.658,12) deberán hacer parte de la negociación realizada. **Oficiese**

4. De igual manera, se dispone requerir a la entidad financiera demandante, para que informe si la deudora a la fecha ha cumplido el acuerdo de pago suscrito dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá. **Oficiese**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez



Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db00e106c5b922d909fe7b72b4df27e3d913993cb5b7c16cff8afc4a457fb2a0**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00317-00

De cara a la solicitud elevada por la parte ejecutante (PDF 119) estese a lo resuelto en el numeral 3º del auto calendaro el 22 de febrero 2023.

En ese sentido, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo actor, que para la fecha corresponde a la suma de \$4´204.232,68, de acuerdo con el informe de títulos (PDF 111).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy **17 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c3102294b0b3bc745f7c9c8c510cc96fe806a9f04401bd085e679376e169c6**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>